



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.

(**EE-03674**)

23 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En el ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta el siguiente:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio y formular cargos como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto de fecha 20 de noviembre de 2018 (fl.5), previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, para dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio al empleador INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", ubicada en la CALLE 94 A No. 13-34 OFICINA 105 EDIFICIO CALLE 94ª, de la ciudad de Bogotá, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS Y ACTUACION:

Se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio laboral por queja radicada bajo el número 06EE2018741100000023768 del 12 de julio de 2018, suscrita por el señor JHOAN STEVEN BERMUDEZ, en contra del empleador INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", en la cual informa que la entidad reclamada, ha venido incumpliendo en los pagos al sistema de seguridad social integral. Queja remitida a este Ministerio por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

En el citado escrito, el reclamante sustentó la reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales manifestó:

"... Pago inoportuno de parafiscales, cambio de riesgo en la ARL de varios empleados de la empresa con el fin de que mes a mes bajara el pago, a la fecha no se ha visto reflejado el retiro de la compañía debido a que no han pagado los aportes desde enero 2018, no me han cancelado la liquidación ni aporte de cesantías..."

El día 20 de noviembre del año 2018, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, avoca conocimiento, decreta pruebas y comisionó a la Inspección Novena de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Bogotá, para que iniciara averiguación preliminar y de ser necesario continuara con el procedimiento administrativo sancionatorio (fl.5).

El Inspector de conocimiento efectuó la consulta en el RUES (Registro Único Empresarial) para obtener el certificado de existencia y representación legal del empleador INGENIEROS

Continuación de Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9"

FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", para determinar datos de competencia, contacto y otros. (fl.6 al 8).

Mediante radicado de salida No. 08SE2018731100000015735 del 22 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la DT. Bogotá, se dio respuesta al reclamante, informando sobre el inicio de la averiguación preliminar. (fl.9).

Mediante radicado de salida 08SE2018731100000015737 del 22 de noviembre del 2018, el inspector de conocimiento requiere al empleador INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", para que aporte documentos requeridos para la averiguación. (fl.10). El presente requerimiento presenta devolución con causal informada por la empresa de correo 472 "No existe número". Calle 94 A No. 13-35 Oficina 105 registra en la Cámara de Comercio, como dirección judicial.

El inspector de conocimiento realiza inspección reactiva el 18 de julio de 2019, a las instalaciones del empleador INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", dirección registrada en la Cámara de Comercio como de notificación judicial Calle 94 A No. 13-35 Oficina 105 de la ciudad de Bogotá para obtener información que permita esclarecer los hechos narrados en la queja. Una vez en el sitio se puede evidenciar que no existe la mencionada nomenclatura. Se revisa información en la queja y se observa que registra como dirección comercial la Calle 94 A No. 13-34 Oficina 105, y se desplaza a dicha dirección, donde se determinó que allí si existe la empresa requerida; se procede a realizar el ingreso y la diligencia es atendida por el señor LUIS MIGUEL SANCHEZ ARIAS, en calidad de Coordinador Administrativo y Financiero de la empresa; igualmente no se pudo llevar a cabo la inspección por cuanto el personal que maneja la información que se requiere no se encuentra en las instalaciones; el inspector otorga un plazo de 5 días hábiles para que alleguen dicha información. (fl.12 y 13).

Mediante radicado de entrada No. 11EE2019731100000023944 del 24 de julio de 2019, la entidad reclamada emite respuesta al compromiso adquirido en la inspección reactiva, así:
"(...) El día 18 de julio de la presente anualidad, se acercó a las instalaciones de la oficina el señor GONZALO ALFREDO CORTES con el fin de practicar pruebas, la cual no se pudo llevar a cabo, otorgándose a IFCAYA SAS, el término de 5 días hábiles para el aporte de documentos e información la cual se relaciona de la siguiente manera:

1. En cuanto a que si existió una relación laboral entre el señor JHOAN STEVEN BERNUDEZ e IFCAYA SAS, se manifiesta que sí, las partes suscribieron contrato a término indefinido el día 13 de abril de 2017, cuya fecha de iniciación de labores fue el 17 de abril de 2017. El Cargo desempeñado por el señor BERNUDEZ era el de MENSAJERO y AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con un salario de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). (Se anexa contrato laboral, anexo No.2 –en tres folios).
La Relación laboral ya no existe, desde el 1 de febrero de 2018, por terminación unilateral del contrato.
2. En relación con la clasificación de riesgos en ARL, de conformidad con la actividad que desarrolla la empresa, se informa que como quiera que la actividad económica de IFCAYA SAS., es 2731002 "EMPRESAS O ENTIDADES DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA INCLUYE LABORATORIOS DE HODROLOGIA Y/O METEOROLOGIA Y LOS CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA BASICA" la clase de riesgo es 2.
Se anexa certificación de POSITIVA, compañía de seguros a la que IFCAYA SAS se encuentra afiliada (Anexo No. 3).
3. De acuerdo a lo solicitado, se anexa copia de los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral de los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 (Anexo 4-10) y pago de Cesantías del año 2017 (Anexo 11)(...) (fls.14 al 31).

Continuación de Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9"

				de marzo de 2018. Se pagó dos y veinte días meses después.
27819186	mar-18	feb-18	29/05/2018	Pago extemporáneo, se debía pagar el 6to día hábil, es decir el 9 de abril de 2018. Se pagó un mes y veinte días después.

Se debe tener claro que el operador miplanila, tiene fijado unos parámetros para los pagos y aportes al sistema a través de dicha plataforma en la cual se puede evidenciar los pagos extemporáneos de los periodos de septiembre de 2017 a marzo de 2018, por cuanto de conformidad a los dos últimos dígitos del NIT o documento de identidad; para el caso en estudio debían realizarse el sexto día hábil de cada mes y para los periodos referidos los pagos se efectuaron en forma extemporánea sin tener en cuenta los plazos fijados para cumplir dicha obligación.

Se observa en el expediente que el empleador INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S, presento animo colaborativo con las actuaciones realizadas por el Ministerio, aportando documentos requeridos, dentro del término establecido en la ley.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", las siguientes normas:

Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Ley 1122 de 2007 "Por la cual se modifica parcialmente las disposiciones de la Ley 100, en lo referente al porcentaje de cotización para el afiliado al régimen contributivo".

Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

Al Haber incurrido probablemente en la violación de la obligación prevista en las siguientes disposiciones de la ley 100 de 1993: el numeral 1 del artículo 15 (modificado por el artículo 3 de la ley 797 de 2003), en concordancia con los artículos 17 (modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003) y 22, que hacen referencia a la obligatoriedad del empresario de afiliar y hacer aportes al Sistema de Seguridad en Pensión a sus trabajadores.

Las normas precitadas textualmente indican:

Presunta Violación al artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

Presunta Violación al artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

Presunta Violación al artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Presunta Violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

Presunta Violación al artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo.

Presunta Violación al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Presunta Violación al Decreto 1990 de 2016.

ARTÍCULO 22 LEY 100 DE 1993. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y

Continuación de Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9"

trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

"Artículo 15. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente.> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

"1-. Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."

"Artículo 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente.> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

"ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

"El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

ARTÍCULO 2 DECRETO 1670 DE 2007. "Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes. : Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICSF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación: ..."

Decreto 1990 de 2016. Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS FORMULADOS:

CARGO PRIMERO: ARTÍCULO 22 LEY 100 DE 1993. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio.

Continuación de Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9"

Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Para este caso se evidenció en las planillas aportadas por el empleador, que los pagos de varios periodos fueron efectuados en forma extemporánea:

PLANILLA	PERIODO SALUD	PERIODO PENSION	FECHA DE PAGO	OBERVACION
22212289	sep-17	ago-17	27/09/2017	Pago extemporáneo, se debía pagar el 6to día hábil, es decir el 9 de septiembre de 2017. Se pagó 18 días después.
23823847	oct-17	sep-17	29/11/2017	Pago extemporáneo, se debía pagar el 6to día hábil, es decir el 9 de noviembre de 2017. Se pagó 20 días después.
23938876	nov-17	oct-17	12/01/2018	Pago extemporáneo, se debía pagar el 6to día hábil, es decir el 11 de diciembre de 2017. Se pagó un mes después.
24942764	dic-17	nov-17	15/01/2018	Pago extemporáneo, se debía pagar el 6to día hábil, es decir el 10 de enero de 2018. Se pagó 5 días después.
24947543	ene-18	dic-17	15/01/2018	Se observa que la planilla se pagó en forma anticipada
26780895	feb-18	ene-18	29/05/2018	Pago extemporáneo, se debía pagar el 6to día hábil, es decir el 8 de marzo de 2018. Se pagó dos y veinte días meses después.
27819186	mar-18	feb-18	29/05/2018	Pago extemporáneo, se debía pagar el 6to día hábil, es decir el 9 de abril de 2018. Se pagó un mes y veinte días después.

Es decir que los aportes que debía realizar mes a mes, desde el sexto día hábil del mes de octubre del año 2017, y algunos se observa que fueron realizados incluso varios meses después, según la siguiente tabla:

PLANILLA	PERIODO SALUD	PERIODO PENSION	FECHA DE PAGO
22212289	sep-17	ago-17	27/09/2017
23823847	oct-17	sep-17	29/11/2017
23938876	nov-17	oct-17	12/01/2018

Continuación de Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9"

2. Modificado. L. 1610/2013, artículo 7°. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) mil veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Esta Coordinación debe aclarar que en el tema de la seguridad social integral solamente es competente para investigar y sancionar por la violación a la normatividad del Sistema de Seguridad Social en Pensión de conformidad con lo establecido en el artículo 2, literal c), numeral 5° de la resolución 2143 de 2014. Con ese énfasis se adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio y en caso de existir mérito para imponer sanción, ésta se destinará para el Consorcio Colombia Mayor 2013.

En ese sentido, si se logra probar que la empresa INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", violó la normatividad social respecto del subsistema de seguridad social en pensión, podrá ser sancionado con multa que oscila entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el artículo 271 de la ley 100 de 1993 que dispone:

ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. <La competencia asignada en este artículo al Ministerio de Salud, será ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud. Ver Notas de Vigencia> El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios. En todo caso, este Despacho velará por el cumplimiento del debido proceso en el presente trámite, partiendo en primer lugar del principio de inocencia y buena fe.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Coordinación,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del empleador INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., CALLE 94 A No. 13-34 OFICINA 105 EDIFICIO CALLE 94ª, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación al Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Continuación de Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9"

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación al Artículo 2 del Decreto 1670 de 2007. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes. : Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICSF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación:

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 al 79	10°
80 al 86	11°
87 al 93	12°
94 al 99	13°

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos al investigado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Las comunicaciones se deberán enviar a la siguiente dirección:

EMPLEADOR: INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS "IFCAYA S.A.S. NIT.860027446-9", con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., CALLE 94 A No. 13-34 OFICINA 105 EDIFICIO CALLE 94ª de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: G. Cortés
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.